



Resolución de Gerencia General

005-2022-AM/GG

APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 10

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 20 de enero del 2022

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2021-756-LOS NEGROS del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 003-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 006-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 020-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 011-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-756-LOS NEGROS de fecha 28.12.2021, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por cuarenta y nueve (49) días calendario, invocando como causal la contenida en el numeral 2° del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, cuyo fundamento se encuentra en las causales evaluadas y sustentadas en los informes correspondientes por los órganos pertinentes de la administración y la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG que autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 (referida al cambio de Cantera de Topsoil), lo que generó cambios en la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil (D=12km) afectando la Sub-partida Transporte de Material Orgánico, la misma que al tener diferentes



condiciones de ejecución impacta en el cronograma de ejecución y afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas por el Residente en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 668 del 01.11.2021 que da inicio a la causal, y en el Asiento N° 734 de fecha 13.12.2021 que pone fin a las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Memorando N° 020-2022-GO de fecha 17.01.2022 el Gerente de Operaciones (e), solicitó que la Ampliación de Plazo N° 10 sea aprobada solo por once (11) días calendario de los 49 días solicitados por el Contratista, por las siguientes razones:

- (i) Según el análisis técnico sobre los rendimientos en la duración del transporte incluidos en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (nueva cantera), se dispone de 17 días calendarios para el traslado de todo el material Topsoil;
- (ii) Según el Expediente Técnico de Obra, el traslado de este material con la cantera anterior (que fue descartada por baja potencia), se realizaba en solo 6 días calendarios;
- (iii) Por tanto, la afectación se cuantifica en la diferencia de la duración de los plazos de transporte entre ambas canteras, que equivale a 11 días calendarios;

Sustenta lo solicitado en (i) el Informe de la Supervisión de Obra adjunto a la Carta N° 003-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 y en (ii) el Informe N° 006-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 003-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 06.01.2022 que adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10”, luego de evaluar la solicitud del Contratista emitió opinión, señalando que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo sólo por 11 días calendario, atendiendo a las siguientes razones:

- (i) El Contratista solicitó 49 días de Ampliación de Plazo invocando como causal la señalada en el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, debido a la ejecución de la prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG (referida al cambio de Cantera de Topsoil), la que por tener diferentes condiciones de ejecución impacta en los plazos de ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Top Soil (D=12km) del programa de ejecución de obra, afectando de esta forma la ruta crítica del cronograma de obra vigente;
- (ii) Asimismo, se verificó que el Contratista a través de su Residente de Obra cumplió con anotar en el Asiento N° 668 del 01.11.2021 el inicio de la causal, y el fin de las circunstancias se registró en el Asiento N° 734 de fecha 13.12.2021, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo el 28.12.2021 dentro de los 15 días calendario que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;
- (iii) La Supervisión de Obra efectuó el análisis respecto del impacto en el plazo de ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil



(D=12km) por el cambio de canteras, según el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y el Expediente Técnico de Obra, de cuyo análisis se deduce lo siguiente:

- a) De la distancia de transporte del Topsoil desde la nueva Cantera “Molinopampa” contenida en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, hacia la zona del proyecto, se dispone de 17 días calendario para el traslado de todo el material necesario para la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Top Soil (D=12km);
 - b) Respecto de la distancia de transporte desde la anterior cantera, Cantera “Gonzalo”, contenida en el Expediente Técnico de Obra, hacia la zona del proyecto, sólo se disponía de 6 días calendario para el traslado de todo el Topsoil que se requiere para ejecutar la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil (D=12km);
 - c) En resumen, analizados los rendimientos del transporte desde la nueva Cantera “Molinopampa” se dispone de 17 días calendarios para el traslado de todo el Topsoil necesario, y del transporte del Topsoil desde la antigua Cantera “Gonzalo” del Expediente Técnico de Obra, sólo se disponía de 6 días calendarios para el traslado del material. Por tanto, la afectación sólo sería por la diferencia entre estos plazos que equivalen a 11 días calendario que afecta la ruta crítica del programa de obra vigente;
- (iv) En ese sentido, la Supervisión de Obra opinó que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 10 sólo por 11 días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 20.02.2022;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 006-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 17.01.2022, en concordancia con lo señalado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 10 sólo por 11 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista fundamentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por la causal contemplada en el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, que se sustenta en la Resolución de Gerencia General que autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por el cambio de Cantera de Topsoil, que impacta en la ruta crítica del cronograma contractual respecto de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil (D=12km);
- (ii) El inicio de la causal se registró en el Asiento 668 del 01.11.2021 del Cuaderno de Obra, que se anotó la necesidad de Topsoil por la falta de canteras con el potencial requerido para la obra; y como fin de la causal la anotación en el Asiento N° 734 de fecha 13.12.2021 donde se deja constancia de la comunicación de la Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG que autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por el cambio de Cantera de Topsoil;
- (iii) De la evaluación efectuada a la solicitud del Contratista, se concluye que la ampliación de plazo se debe aprobar solo por 11 días de los 49 días solicitados por el Contratista, debido a que la distancia desde la nueva Cantera “Molinopampa” hasta la zona del proyecto tiene una duración de 17 días calendarios para el traslado



de todo el Topsoil necesario; de otro lado, del análisis del transporte del Topsoil desde la antigua Cantera "Gonzalo (según el Expediente Técnico de Obra) sólo se tenía una duración de 6 días calendarios, resultando en una modificación del cronograma de obra vigente en 11 días calendario, y que afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente;

- (iv) En ese sentido, el Administrador de Contrato coincidiendo con la Opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 10 sólo por once (11) días calendario, que son necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, trasladándose la nueva fecha de término de obra al 20.02.2022;
- (v) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 20.01.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2022-GL de fecha 20.01.2022, el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra, siempre que haya afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente al momento que se solicita la ampliación de plazo, de conformidad con lo que dispone el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento, concordante con lo que establece el numeral 34.5° del artículo 34° de la Ley;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite que se encuentra previsto en el artículo 170° del Reglamento, que señala que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Representante Legal del Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión de Obra, la que remitirá su informe técnico que sustenta su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber presentado el Contratista su solicitud;

Que, en esa línea normativa, la Opinión N° 011-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 28.01.2020, señala que un Contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Con relación al procedimiento para la ampliación de plazo, la opinión señala que, para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, resulta indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, que el Contratista observe el procedimiento que se encuentra previsto en el artículo 170° del mismo Reglamento;

Al respecto, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el día 28.12.2021 dentro de los 15 días que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 06.01.2022 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento, y la Entidad cuenta con un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, los que se contabilizan desde el día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, que se deberá efectuar el 20.01.2022 conforme a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento;



Que, el Gerente Legal concluyó su Informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 cumple con los requisitos y el procedimiento que establecen los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 por once (11) días calendario, que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e) y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de once (11) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General